



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 4378 DE 2020**  
**09-03-2020**



**20202120043785**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012514 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Salud; proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182110115405 del 16 de agosto de 2018, publicada el día 17 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, grado 22, identificado con el código OPEC No. 18078 del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Salud.

La Comisión de Personal del Instituto Nacional de Salud, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de ZULMA CAROLINA ANGEL ROMERO, quien ocupó el lugar No. 3 en la mencionada lista de elegibles, argumentando:

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1018409948	ZULMA CAROLINA ANGEL ROMERO	LA EXPERIENCIA CERTIFICADA POR LA CONTRALORÍA ESTÁ INCOMPLETA Y ES LA QUE PUEDE LLEGAR A PRESENTAR SIMILITUDES EN LA DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES DEL CARGO, LAS DEMÁS FUNCIONES NO ESTÁN RELACIONADAS. SU EXPERIENCIA ESTÁ ENFOCADA A LA PARTE DE AUDITORIA, CARECE EN EXPERIENCIA EN ÁREA DE PATENTES O INNOVACIÓN

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012514 del 5 de julio de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012514 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

*"(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*(...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*(...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 16 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico a la aspirante **ZULMA CAROLINA ANGEL ROMERO** el contenido del Auto No. 20192120012514 del 5 de julio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.**

La aspirante **ZULMA CAROLINA ANGEL ROMERO** ejerció su derecho de defensa y contradicción, encontrándose en el plazo definido para tal fin, con escrito de fecha 30 de julio de 2019 radicado en la CNSC bajo el número 20196000720482 del 1 de agosto de 2019, en los siguientes términos:

*"(...) Es necesario objetar la afirmación plasmada por la Comisión de Personal del Instituto (...) frente a que la experiencia certificada por la Contraloría de Bogotá está incompleta, esta justificación no contiene una exposición de motivos, no sustenta y carece de argumentos jurídicos necesarios para efectuar dicha aseveración, toda vez que esta cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*

*(...) la expedida por la Contraloría de Bogotá contiene los ítems requeridos y cabe resaltar que dicho documento certifica la fecha de ingreso del día 13 de julio de 2015 y es el empleo actual del aspirante cumpliendo con el tiempo exigido para el cargo, por lo cual no es cierta la afirmación de la Comisión, no obstante, se adjunta la certificación de experiencia en mención para ratificar el cumplimiento de la misma (...)"*

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012514 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012514 del 05 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante ZULMA CAROLINA ANGEL ROMERO, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 18078 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 18078

El empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, grado 22** perteneciente al Instituto Nacional de Salud, identificado con el código **OPEC No. 18078**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

**“Propósito principal del empleo:** *Proponer y desarrollar estrategias para la vigilancia tecnológica y el reconocimiento de los proyectos con potencial para la traducción del conocimiento científico y el desarrollo-transferencia tecnológica e innovación en el campo de la salud pública (gestión tecnológica), acorde con las políticas y planes nacionales e institucionales en salud pública.*

**Requisitos de Estudio:** *Título profesional en disciplinas del núcleo básico del conocimiento en núcleo básico del conocimiento en Bacteriología, Bacteriología y Laboratorio Clínico, Medicina, Enfermería, Biología, Microbiología, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Administración, Ingeniería Biomédica, Química, Ingeniería Bioquímica o Farmacia. - Título de Postgrado en la modalidad de Especialización, Maestría o Doctorado en áreas relacionadas con las funciones del empleo. - Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley.*

**Requisitos de Experiencia:** *Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.*

### **Funciones:**

- *Promover la consecución de recursos externos y alianzas estratégicas de cooperación (nacionales e internacionales) para proyectos de investigación e innovación en salud pública relacionados con su área funcional, ciñéndose a los procedimientos y a los requerimientos aprobados.*
- *Presentar informes de resultados de gestión (científica y financiera), ciñéndose a los procedimientos y a los requerimientos aprobados.*
- *Garantizar los productos de generación de conocimiento, transferencia y apropiación social del conocimiento derivadas de los proyectos de investigación y las actividades de apoyo a la formación de investigadores que permitan el desarrollo de nuevos procesos, productos y servicios tecnológicos, así como evidencia científica para soportar políticas públicas en salud.*
- *Identificar los temas prioritarios y el desarrollo de las capacidades internas para la formulación y gestión de proyectos de innovación en salud pública, derivados de los proyectos de investigación.*
- *Liderar los temas de gestión de conocimiento, tecnología e innovación en salud pública, registro de la propiedad intelectual, marcas-patentes de procesos y/o productos, procesos de comercialización-desarrollo empresarial.*
- *Realizar identificación, selección y compilación de información para facilitar la formulación y ejecución de proyectos de innovación con potencial para la traducción del conocimiento científico y el desarrollo y la transferencia tecnológica e innovación, relevantes en salud pública*
- *Desarrollar actividades de control para el cumplimiento de las normas de calidad, ciñéndose a los procedimientos y a los requerimientos aprobados*
- *Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo*
- *Diseñar e implementar actividades científicas y tecnológicas de proyectos de investigación e innovación en salud pública relacionados con su área funcional.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012514 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

- Liderar la definición de las líneas prioritarias de investigación e innovación relacionados con su área funcional dentro del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y el Sistema General de Seguridad Social en Salud
- Apoyar en la implementación del sistema de gestión de calidad de la institución de acuerdo con los parámetros establecidos y en el diseño y elaboración de manuales de procedimientos operativos estandarizados (POE).
- Mantener actualizado el archivo de gestión de la dependencia, según las normas vigentes.

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional de Salud para el empleo con código OPEC No. 18078, denominado Profesional Especializado, Código 2028, grado 22 la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE DOCUMENTOS LA CONCURSANTE
Experiencia: Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación expedida por Contraloría de Bogotá que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como Profesional Especializado 222-07, desde 13 de julio de 2015 a la fecha de expedición del documento, es decir, 7 de febrero de 2017</li> <li>• Certificación expedida por secretaria de salud de Cundinamarca que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como <u>Verificadora habilitación</u> desde 16 de octubre de 2013 a 30 de junio de 2014 (<u>Contrato No. 802-2013</u>), 16 de julio de 2014 a 30 de marzo de 2015 (<u>Contrato No.159-2014</u>)</li> <li>• Certificación expedida por Hospital Fontibón E.S.E., que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como Ingeniera Biomédica desde 19 de marzo de 2011 a 6 de julio de 2012.</li> <li>• Certificación expedida por Invrecol que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como Directora Técnica desde 8 de abril de 2009 hasta 17 de marzo de 2011.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La certificación expedida por Contraloría de Bogotá, se considera <b>No Válida</b> dado que las funciones desempeñadas no tienen relación con el empleo.</li> <li>• La certificación expedida por Secretaria de salud de Cundinamarca (<u>Contratos No. 802, 159</u>) se considera <b>Válida</b> dado que las funciones desempeñadas tienen relación con el empleo acreditando 17 meses de experiencia profesional relacionada.</li> <li>• La certificación expedida por Hospital Fontibón E.S.E se considera <b>No Válida</b>, dado que no describe las funciones desempeñadas.</li> <li>• La certificación expedida por Invrecol se considera <b>Valida</b>, dado que las funciones desempeñadas tienen relación con el empleo al que se inscribió la aspirante acreditando 23 meses de experiencia profesional relacionada.</li> </ul>

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión de la aspirante ZULMA CAROLINA ANGEL ROMERO surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia es necesario señalar o dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)".*

Se verificó que el documento de la Contraloría de Bogotá aportado por la aspirante al momento de la inscripción, contiene dos hojas sin enumeración consecutiva, es decir, presenta la página 1 de 3 y pasa a la página 3 de 3 en donde es posible evidenciar solo tres (3) funciones desempeñadas en el cargo de Profesional Especializado:

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012514 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

- "11. Estructurar y sustentar los hallazgos que requieran traslado a otras instancias de conformidad con los requisitos establecidos. (...) 12. Revisar los formatos de beneficio de control fiscal y sus respectivos soportes, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión.  
13. Elaborar los papeles de trabajo de conformidad con el Sistema Integrado de Gestión."*

Por otro lado, la experiencia certificada por secretaria de salud de Cundinamarca (Contratos No. 802, 159) estuvo dirigida a verificar el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social, realizar auditoria a municipios, realizar visitas para verificar el cumplimiento de las condiciones de habilitación, apoyar la evaluación a los prestadores de servicios de salud, así como de las condiciones técnicas clínicas y económicas de los equipos biomédicos.

En este orden de ideas, el conocimiento de habilitación de servicios de salud, la aspirante aplicó competencias en registro, verificación y control del cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, así como de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios de salud; por lo anterior se puede colegir que estas funciones estén relacionadas con las dispuestas para el empleo al cual concursó, tendientes a proponer y desarrollar proyectos de investigación e innovación en salud pública, así como la gestión en proyectos (científicos y financieros) para soportar políticas públicas en salud y transferencias en tecnología como lo son infraestructura y equipos. Estos contratos certifican un total de diecisiete (17) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, con respecto al certificado que acredita la ejecución de los Contratos No. 415 y 127 en la Secretaria de Salud de Cundinamarca y el documento expedido por Hospital Fontibón E.S.E, no es posible establecer la relación con el empleo al que se inscribió la señora ANGEL ROMERO puesto que no describen las funciones desempeñadas en estas entidades.

Por otra parte, la experiencia acreditada en Invrecol como Directora Técnica desempeñándose como Ingeniera Biomédica, da cuenta de sus competencias en manejo y análisis de presupuesto, recursos financieros, así como el aseguramiento de los procesos y controles en los equipos y dispositivos médicos para que existan las condiciones establecidas con la prestación del servicio de salud pública, en efecto su experiencia dentro de Invrecol se relaciona directamente con la necesidad del empleo frente a las funciones del conocimiento científico y el desarrollo-transferencia tecnológica e innovación en el campo de la salud pública (gestión tecnológica), por tanto acredita veintitrés (23) meses de experiencia profesional relacionada.

Es importante mencionar que, la señora Ángel Romero en su escrito de defensa se apoya en el Decreto 1083 de 2015 y el artículo 19 del acuerdo compilatorio de la Convocatoria No. 428 de 2016, para señalar que las certificaciones de experiencia aportadas y específicamente el documento expedido por la Contraloría de Bogotá, sí cumple con los requisitos exigidos en este marco normativo. La aspirante adjunta la certificación de experiencia para ratificar su argumento.

No obstante, al tener una fecha de expedición (8 de mayo de 2018) diferente a la fecha en que fue expedido el documento aportado al momento de la inscripción (7 de febrero de 2017), se considera un documento nuevo y no puede ser valorado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, numeral 6, artículo 14º: "(...) una vez inscrito el aspirante no podrá modificar los documentos seleccionados para participar en la Convocatoria (...)", parágrafo 1º, artículo 19: "(...) las certificaciones no podrán ser objeto de posterior complementación o corrección (...)" y artículo 20: "(..) No se aceptarán para ningún efecto legal (...) certificaciones de experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria (...)".

De las anteriores consideraciones se desprende que la señora ZULMA CAROLINA ANGEL ROMERO **cumple** con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 18078, al certificar un total de cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada, por ende la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora ZULMA CAROLINA ANGEL ROMERO de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110115405 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110115405 del 16 de agosto y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a la señora **ZULMA CAROLINA ANGEL ROMERO** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012514 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión a la aspirante relacionada, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
1018409948	ZULMA CAROLINA ANGEL ROMERO	zulmangel17@hotmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

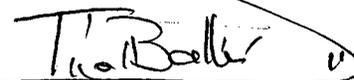
**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor JUAN CARLOS NEIRA SANTAMARIA, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Salud, al correo electrónico [jneira@ins.gov.co](mailto:jneira@ins.gov.co) y a la doctora **DIANA ROCIO ROJAS LASSO**, Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Salud, al correo electrónico [drojas@ins.gov.co](mailto:drojas@ins.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. , o a través de la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Bata en Bogotá D.C., 09 de Marzo de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Nicolás Mejía  
Revisó: Miguel Ardila

